

za de ley 1/1969, de Hacienda <sup>800</sup>, considerando las nuevas remuneraciones en que han sido asimilados.

*Artículo 3º* Los cargos directivos indicados en el artículo 1º, gozarán de una asignación de estímulo en relación con la iniciativa, esfuerzo y rendimiento desplegados, que no podrá exceder del 30% del sueldo base anual de cada uno, en las mismas condiciones y modalidades que los cargos del personal profesional de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios dependientes, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para este último personal.

Los cargos administrativos indicados en el artículo 1º, gozarán de una asignación de estímulo en relación con la iniciativa, esfuerzo, y rendimiento desplegados, que no podrá exceder del 30% del sueldo base anual de cada uno, en las mismas condiciones y modalidades que los cargos del personal administrativo de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios dependientes, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para este último personal.

En el Presupuesto de la Secretaría y Administración General de Transportes se consultarán los fondos necesarios para el otorgamiento del beneficio a que se refiere este artículo, y el valor total de las asignaciones no podrá exceder del 25% del monto anual consultado para los sueldos del personal afecto a la referida asignación.

La asignación de estímulo no se considerará sueldo para ningún efecto legal, salvo el referente al Impuesto a la Renta.

*Artículo 4º* Redúcese la suma de Eº 127.524,00 del Item 12—03—02—034.003, autorizada por decreto 1, de 2 de enero de 1969, y abónese dicha cantidad al Item respectivo.

*Artículo 5º* Traspásase la suma de Eº 127.524,00 del Item 12—03—02—034.003, a los Item 12—03—01.002 y 12—03—01.003, en las sumas de Eº 71.244,00 y Eº 56.280,00, respectivamente, del Presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General de Transportes.

*Artículo 6º* El mayor gasto de Eº 127.524,00, que significa la aplicación de este decreto con fuerza de ley, se imputará a los Item 12—03—01.002 y 12—03—01.003, en las sumas de Eº 71.244,00 y Eº 56.280,00, respectivamente, del Presupuesto Corriente en moneda nacional de la Secretaría y Administración General de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Anótese, tómesese razón, refréndese, comuníquese y publíquese.—  
EDUARDO FREI MONTALVA.— Sergio Ossa.

\*

#### DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 5, DE 1969

*Determina la organización administrativa y las atribuciones del Departamento Legal de Transportes, y establece su planta de abogados*

(Publicado en el «Diario Oficial» N° 27.499, de 18 de noviembre de 1969)

<sup>800</sup> Véase la nota 680.

*Núm. 5.*— Santiago, 24 de octubre de 1969.— Vistos: Lo prescrito en el artículo 7° inciso final de la ley 17.203, de 25 de septiembre de 1969; las atribuciones que me confiere el artículo 72° N° 2 de la Constitución Política del Estado, y

Considerando: Que la ley creó el Departamento Legal de Transportes, señalando que éste tendrá las facultades que indica el decreto con fuerza de ley 279, de 1960, en orden a velar por el cumplimiento y fiscalización de las normas sobre transportes;

Que, la existencia de este Servicio tiende a otorgar una adecuada organización administrativa en relación con la dependencia que la ley 16.723, de 13 de diciembre de 1967, fijó para la secretaría y Administración General de Transportes, respecto del Ministro de Obras Públicas y Transportes, y

Que su organización y atribuciones serán fijadas por el Presidente de la República, con la facultad de crear la Planta de Abogados de este Departamento, vengo en dictar el siguiente

DECRETO CON FUERZA DE LEY:

*Artículo 1°* El Departamento Legal de Transportes será un Departamento dependiente de la Secretaría y Administración General de Transportes, al igual que los Departamentos mencionados en el artículo 3° inciso 2° del decreto con fuerza de ley 279, de 1960, que fija las atribuciones de la Subsecretaría de Transportes<sup>801</sup>.

*Artículo 2°* Las atribuciones del Departamento Legal, serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento y fiscalización de las normas legales y reglamentarias sobre transportes, de conformidad a lo prescrito en el decreto con fuerza de ley 279, de 1960<sup>801</sup>.

b) Asesorar al Ministro de Obras Públicas y Transportes, al Subsecretario de Transportes y a los Departamentos dependientes de la Subsecretaría de Transportes, en todas aquellas materias de orden legal y reglamentario que sean sometidas a su conocimiento.

c) Visar los proyectos de decretos supremos, resoluciones y órdenes de Servicio, que se dicten a través de la Subsecretaría de Transportes, pudiendo el Jefe del Departamento Legal eximir de este trámite las resoluciones y órdenes de Servicio que estime necesario.

d) Coordinar la preparación de las iniciativas de orden legal que los organismos dependientes de la Subsecretaría de Transportes y las empresas del Estado, que se relacionan con el Ejecutivo a través de ésta, planteen o tengan su origen en alguna rama del Congreso Nacional, pudiendo el Departamento requerir toda la información y colaboración que estime necesaria directamente de los servicios respectivos.

e) Dictaminar sobre las solicitudes, reconsideraciones y peticiones de orden legal o reglamentario de carácter privado, que se formulen a la Subsecretaría, para su adecuada resolución.

f) Informar sobre los antecedentes jurídicos que se relacionen con

<sup>801</sup> Véase la nota 798

la Subsecretaría de Transportes, a solicitud de las autoridades y servicios públicos que lo requieran.

g) Proporcionar los antecedentes y colaborar con el Consejo de Defensa del Estado, en materias relacionadas con el transporte y que sean de competencia de dicho organismo.

h) Sugerir al Ministro de Obras Públicas y Transportes o al Subsecretario de Transportes según corresponda, las sanciones que deban aplicarse a los infractores de las normas legales y reglamentarias sobre transportes, previa denuncia formulada por particulares o entidades privadas o públicas, debidamente comprobada por el Departamento respectivo de esta Subsecretaría, de conformidad a la letra n) del artículo 4º del decreto con fuerza de ley 279, de 1960<sup>802</sup>.

i) Estudiar y proponer la legislación y reglamentación adecuada a los diferentes medios de transporte, sea de oficio, a petición del Ministro del ramo o del Subsecretario de Transportes.

j) Participar en la elaboración de los convenios internacionales que en materia de transportes celebre el Gobierno de Chile.

k) Informar lo relacionado con el uso de los terrenos fiscales o bienes nacionales de uso público, ocupados por líneas férreas o desvíos y sus dependencias o anexos de conformidad a lo prescrito en el decreto reglamentario 436, de 21 de octubre de 1966<sup>803</sup>.

l) Substanciar los sumarios administrativos o investigaciones sumarias, que afecten al personal de la Subsecretaría de Transportes y Departamentos dependientes, ordenados instruir por el Subsecretario.

ll) Pronunciarse, cuando el caso lo requiera, sobre aquellas materias en que la Ordenanza General del Tránsito contempla la intervención de la Subsecretaría.

m) Mantener información permanente acerca de la tramitación, en el Congreso Nacional, de los proyectos de ley que interesen a la Subsecretaría de Transportes, informando de su despacho y alcance al Ministro y al Subsecretario del ramo.

n) Llevar registro de las leyes, decretos supremos, resoluciones, órdenes de servicio, dictámenes de la Contraloría General de la República, Boletín de Impuestos Internos y de Aduanas, relacionados con el transporte.

ñ) Presentar al Subsecretario de Transportes en el mes de diciembre de cada año, una memoria en el que se consignen las observaciones que las leyes de transporte y su aplicación merezcan al Departamento, proponiendo las modificaciones o sugerencias que estime pertinentes, y

o) En general emitir toda clase de informes relacionados con el transporte, de conformidad a la legislación vigente y que en el fu-

<sup>802</sup> Véase la nota 798.

<sup>803</sup> El decreto 436, de Transportes, citado, aprobó el reglamento para la fijación de rentas para el uso de los terrenos fiscales o bienes nacionales de uso público, ocupados por líneas férreas o desvíos y sus dependencias o anexos. («Diario Oficial» N° 28.631, de 2 de enero de 1967: Recopilación de Reglamentos, Tomo 18, pág. 335).

turo se dicten sobre la materia, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República <sup>804,805</sup>.

**Artículo 3°** Créase la siguiente planta de abogados del Departamento Legal de Transportes:

## PLANTA DIRECTIVA Y PROFESIONAL

Nº de Empleados	Cargos	Categoría	
1	Abogado Jefe de Departamento	3 <sup>ª</sup>	(Asimilado al grado 2º del decreto con fuerza de ley 1, de 21 de marzo de 1969, Subsecretaría de Transportes <sup>806</sup> , y resolución 239, de 28 de abril de 1969, de esta Subsecretaría).
1	Abogado Subjefe de Departamento	5º	(Asimilado al grado 4º del decreto con fuerza de ley 1, de 21 de marzo de 1969, Subsecretaría de Transportes, y resolución 239, de 28 de abril de 1969, de esta Subsecretaría).
3	Abogados	5º	(Asimilados al grado 4º del decreto con fuerza de ley 1, de 21 de marzo de 1969, Subsecretaría de Transportes, y resolución 239, de 28 de abril de 1969, de esta Subsecretaría).

La remuneración correspondiente a los cargos que se establecen será la misma que en la actualidad perciben los abogados que pasan a integrar la planta de acuerdo a lo que se expresa en los artículos que siguen:

**Artículo 4°** La planta que se crea en el artículo anterior, estará compuesta exclusivamente, en forma inicial, con los cinco abogados que, a la fecha de publicación de la ley 17.203 <sup>807</sup>, se desempeñaban en la Subsecretaría de Transportes y Departamentos dependientes, incluyéndose los profesionales de planta y a contrata, asimilados a categorías, de conformidad a lo prescrito en el Estatuto Administrativo <sup>808</sup>, pasando el actual Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Transportes a desempeñar el cargo de Abogado Jefe del Departamento Legal de Transportes, quien tendrá idéntica calidad que los demás Jefes de Departamentos de este Servicio.

**Artículo 5°** Los abogados que pasan a formar parte de la planta, que se crea en el artículo 3°, continuarán percibiendo las remuneraciones, que para los profesionales dependientes de la Subsecretaría de Transportes, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, fijó

804 Véase la nota 115

805 Esta letra fue rectificadas en la forma que se consigna en el texto en virtud de la publicación aparecida en el «Diario Oficial» N° 27.506, de 26 de noviembre de 1969.

806 El decreto con fuerza de ley 1, citado, niveló las remuneraciones de los profesionales de la Subsecretaría de Transportes con los de la Dirección General de Obras Públicas y servicios dependientes. (Incluido en este Tomo).

807 Véase la nota 797.

808 Véase la nota 16.

el decreto con fuerza de ley 1, de 21 de marzo de 1969, de este Ministerio, Subsecretaría de Transportes<sup>809</sup>, de conformidad a la nivelación que dispuso el artículo 62º de la ley 17.073, de 31 de diciembre de 1968<sup>810</sup>. Asimismo mantendrán, en su caso, en todas sus partes el beneficio establecido en el artículo 59º del decreto con fuerza de ley 338, de 1960<sup>811</sup>.

**Artículo 6º** Traspásase la suma de Eº 23.008, del ítem 12/03/01.004 »Remuneraciones variables«, a los ítem 12/03/01.002 y 12/03/01.003, las sumas de Eº 11.828 y Eº 11.180, respectivamente, del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General de Transportes, con el objeto de pagar las remuneraciones de los abogados contratados que, por disposición de la ley 17.203<sup>812</sup>, pasan a formar parte de la planta del Departamento Legal.

**Artículo 7º** A partir de la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley, se entenderán suprimidos los cargos de Asesor Jurídico 3ª categoría, de la Planta Directiva y Profesional de la Subsecretaría de Transportes y de Abogados 5ª categoría, de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de los Departamentos dependientes, que se contemplan en el artículo 6º del decreto con fuerza de ley 279, de 1960<sup>813</sup>, por integrarse los profesionales que lo sirven al Departamento Legal de Transportes. La planta del decreto con fuerza de ley 279 está modificada por ley 15.364<sup>814, 815</sup>.

**Artículo transitorio** El Subsecretario de Transportes procederá, por resolución, a encasillar en la planta creada en el artículo 3º a los abogados que, a la fecha de publicación de la ley 17.203<sup>816</sup>, se desempeñaban en la Subsecretaría y Departamentos dependientes, al tenor de lo prescrito en el artículo 4º del presente decreto con fuerza de ley.

Anótese, tómese razón, refréndese, comuníquese y publíquese.—  
EDUARDO FREI MONTALVA.— Sergio Ossa.— Andrés Zaldívar.

\*

#### DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 6, DE 1969

*Fija las remuneraciones del personal de la Secretaría y Administración General de Transportes y de la Junta de Aeronáutica Civil*

(Publicado en el »Diario Oficial« Nº 27.605, de 25 de marzo de 1970)

809 Véase la nota 806.

810 Véase la nota 701.

811 Véase la nota 16.

812 Véase la nota 797.

813 Véase la nota 798.

814 La ley 15.364, no es modificatoria del decreto con fuerza de ley 279, citado. Sin duda la cita debió referirse a la ley 15.575, de 15 de mayo de 1964, como se indica en la nota 798.

815 Artículo rectificado en la forma que se consigna en el texto en virtud de la publicación aparecida en el »Diario Oficial« Nº 27.506, de 28 de noviembre de 1969.

816 Véase la nota 797.